

Amenazadas, de las que una buena parte se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/C.E.E. de Conservación de las Aves Silvestres.

La necesidad de conservar este hábitat para la avifauna exige asegurar en él la tranquilidad que las aves requieren para completar sus ciclos biológicos. Por ello, resulta preciso preservar el embalse de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, recabada la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Art. 1º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Caza de 15 de julio de 1.993, por el presente Decreto se declaran Refugio de Fauna, los terrenos del embalse de Navalcán, con arreglo a la descripción que del mismo se realiza en el anexo de la presente disposición, y con la finalidad de protección de todas las especies faunísticas del mismo.

Art. 2º.-

La Administración de este Refugio de Fauna, queda encomendada a la Dirección General del Medio Ambiente Natural, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º.-

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna. No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de piezas cinegéticas, la Dirección General del Medio Ambiente Natural, podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables en cada caso.

Art. 4º.-

La Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, propondrá a la Dirección General del Medio Ambiente Natural, los trabajos necesarios para la restauración, conservación y mejora del ecosistema.

Art. 5º.-

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Ambiente Natural, y a petición de entidades públicas o privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar la realización de estudios o trabajos y la observación de las poblaciones faunísticas estableciendo las condiciones que estime oportunas para no perturbar la debida tranquilidad de las especies.

Art. 6º.-

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá suscribir convenios de colaboración para la aplicación y desarrollo de planes de carácter científico con aquellas entidades, instituciones o asociaciones públicas o privadas, que en sus estatutos contemplen objetivos acordes con la finalidad para la que se crea este Refugio de Fauna.

Disposición Final:

Este Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 22 de enero de 1.996

JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
MARIANO MARAVER Y LOPEZ DEL VALLE

ANEXO

EMBALSE DE NAVALCÁN

SUPERFICIE: 746 Ha.

SITUACIÓN: Términos municipales de Navalcán, Parrillas y Oropesa, provincia de Toledo.

PERTENENCIA: Dominio Público Hidráulico.

DESCRIPCIÓN:

- Cuenca fluvial: Tajo.

- Capacidad: 34 Hm3

- Altitud: 390 m.s.n.m.

Decreto 13/1.996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el humedal de "Los Charcones de Miguel Esteban", en el término municipal de Miguel Esteban de la provincia de Toledo.

El humedal de "Los Charcones de Miguel Esteban", se sitúa dentro de la Unidad Natural de Las Llanuras Interiores, en la Comarca de la Mancha, ubicándose en el término municipal de Miguel Esteban, en la provincia de Toledo.

Su gran capacidad de acogida para numerosas especies de aves acuáticas y la importancia de las colonias que en él se asientan y crían, hace aconsejable el dotar de un nivel de protección a este humedal que permita asegurar la tranquilidad de las especies cinegéticas para el normal desarrollo de sus ciclos biológicos.

El interés de este enclave reside en ser una zona en la que se crían, invernan o se encuentran durante los pasos migratorios un elevado número de especies de aves acuáticas estrictamente protegidas por la legislación nacional (Ley 4/1.989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y Reales Decretos 1.095/1.989, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca, y se establecen normas para su protección y 439/1.990, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas) y europea (Directiva 79/401/C.E.E., sobre la Conservación de las Aves Silvestres, 91/244/C.E.E., que modifica dicha Directiva y 92/43/C.E.E., sobre la Conservación de los Hábitats Naturales y la Fauna y Flora Silvestre). Asimismo, muchas de estas especies están incluidas en la Lista Roja de los Vertebrados de España (ICONA 1.985), en diversas categorías de amenaza.

La necesidad de conservar este hábitat para la avifauna exige asegurar en él la tranquilidad que las aves requieren para completar sus ciclos biológicos. Por ello, resulta preciso preservar el embalse de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, con conformidad del Ayuntamiento de Miguel Esteban, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Art. 1º.-

De acuerdo con lo establecido en la artículo 51 de la Ley de Caza de 15 de julio de 1.993, por el presente Decreto se declaran Refugio de Fauna, los terrenos del humedal de "Los Charcones de Miguel Esteban", con arreglo a la descripción que del mismo se realiza en el anexo de la presente disposición, y con la finalidad de protección de todas las especies faunísticas del mismo.

Art. 2º.-

La Administración de este Refugio de Fauna, queda encomendada a la Dirección General del Medio Ambiente Natural, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º.-

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna. No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de piezas cinegéticas, la Dirección General del Medio Ambiente Natural, podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables en cada caso.

Art. 4º.-

La Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, propondrá a la Dirección General del Medio Ambiente Natural, los trabajos necesarios para la restauración, conservación y mejora del ecosistema.

Art. 5º.-

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Ambiente Natural, y a petición de entidades públicas o privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar la realización de estudios o trabajos y la observación de las poblaciones faunísticas estableciendo las condiciones que estime oportunas para no perturbar la debida tranquilidad de las especies.

Art. 6º.-

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá suscribir convenios de colaboración para la aplicación y desarrollo de planes de carácter científico con aquellas entidades, institucio-

nes o asociaciones públicas o privadas, que en sus estatutos contemplen objetivos acordes con la finalidad para la que se crea este Refugio de Fauna.

Disposición Final:

Este Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 22 de enero de 1.996

JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
MARIANO MARAVER Y LOPEZ DEL
VALLE

ANEXO

HUMEDAL DE LOS CHARCONES DE
MIGUEL ESTEBAN

SUPERFICIE: 10'2528 Ha.

SITUACIÓN: Término municipal de
Miguel Esteban, provincia de Toledo.

PERTENENCIA: Ayuntamiento de
Miguel Esteban.

DESCRIPCIÓN:

- Altitud: 590 m.s.n.m.

- Límites: Terrenos incluidos en las
siguientes parcelas catastrales del
T.M. de Miguel Esteban.

- Parcelas nºs.: 126, 127, 128, 168 y
169 del Polígono nº. 8.

- Parcelas nºs.: 39a, 39b, 40a, 42, 45,
46, 47, 48 y 49 del Polígono nº. 36.

**Decreto 14/1.996, de 22 de
enero, por el que se declara
como Refugio de Fauna el
embalse de Castrejón, en los tér-
minos municipales de Polán,
Puebla de Montalbán y Burujón,
de la provincia de Toledo.**

El embalse de Castrejón se encuentra en el curso medio del río Tajo, en los términos municipales de Polán, Puebla de Montalbán y Burujón, de la provincia de Toledo.

Su gran capacidad de acogida para numerosas especies de aves acuáticas y la importancia de las colonias que en él se asientan y crían, hace aconsejable el dotar de un nivel de protección a este embalse que permita asegurar la tranquilidad de las especies cinegéticas para el normal desarrollo de sus ciclos biológicos.

Las especies cinegéticas que pueblan el embalse son, predominantemente anátidas migradoras, para las que representan un excelente hábitat tanto en época de cría como de invernada o paso.

Junto a éstas, el embalse de Castrejón es habitado por un elevado número de especies declaradas amenazadas por el Real Decreto 439/1.990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, de las que una buena parte se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/C.E.E. de Conservación de las Aves Silvestres.

La necesidad de conservar este hábitat para la avifauna exige asegurar en él la tranquilidad que las aves requieren para completar sus ciclos biológicos. Por ello, resulta preciso preservar el embalse de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, recabada la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Art. 1º.-

De acuerdo con lo establecido en la artículo 51 de la Ley de Caza de 15 de julio de 1.993, por el presente Decreto se declaran Refugio de Fauna, los terrenos del embalse de Castrejón, con arreglo a la descripción que del mismo se realiza en el anexo de la presente disposición, y con la finalidad de protección de todas las especies faunísticas del mismo.

Art. 2º.-

La Administración de este Refugio de Fauna, queda encomendada a la Dirección General del Medio Ambiente Natural, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º.-